



DECRETO N° 063 DEL 26 DE MARZO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR UN EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UN FUNCIONARIO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

Página 1 de 3

LA GERENTE PARA EL SECTOR EDUCACION EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales y en especial las que le confiere, el Decreto Ley 028 de 2008 y sus decretos reglamentarios, el Documento Conpes 3883 del 21 de febrero de 2017, extendida su vigencia mediante Documento Conpes 3984 del 20 de febrero de 2020, las Resoluciones Ministeriales 0459 del 21 de febrero de 2017 y 624 del 21 de febrero de 2020, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019, el Decreto 1075 de 2015 Decreto 2277 DE 1979, Resolución No.0014 del 28 de marzo de 2017 y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.

Que mediante el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas.

Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución N° 624 del 21 de febrero de 2020, mediante la cual se extendió por el término de (2) años, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Educación con cargo al Sistema General de Participaciones al departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia, ordenada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017.

Que el Decreto Ley 028 de 2008, en su artículo 13.3.1 establece que “El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley”.

Que el inciso 2 del artículo 2.6.3.4.2.21 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, determina que “La nominación y administración de la planta comprenderá la facultad de expedir los correspondientes actos administrativos generales y particulares relacionados con todas las situaciones administrativas derivadas de la relación laboral, legal y reglamentaria, tales como nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, vacaciones, retiros, encargos, ascensos, reintegros y las demás señaladas en la ley. En todo caso y dependiendo del tipo de atribución o competencia nominadora que se ejerza, el personal sobre el cual recaigan las medidas pertenecerá o continuará perteneciendo a la planta de cargos de la entidad territorial respecto de la cual se haya asumido de forma temporal la competencia”.

Que en el artículo 2.6.3.4.2.22 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2613 de 2009, mediante el cual se reglamentó el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Ley 028 de 2008, se establecieron las facultades y deberes del administrador designado, determinándose que el administrador temporal tendrá las mismas facultades y deberes propios del jefe del organismo intervenido, entre las cuales se encuentran: *a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar*



DECRETO N° 063 DEL 26 DE MARZO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR UN EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UN FUNCIONARIO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

Página 2 de 3

el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos; Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo Primero. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política."

Que el artículo 6 de la Resolución No. 0459 del 21 de febrero de 2017, otorga temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribía o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.

Que mediante Resolución N° 017565 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se designó a la doctora **MARIA ELENA RUIZ GUARIN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.054.162 de Pereira, como Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución No.0010 del 02 de marzo de 2017, la Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira; el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y los Municipio de Maicao y Uribia, designó a la Doctora **GRISELA MONROY HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía N° **52.163.546** de **Bogotá D.C.**; como Gerente para el Sector Educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que mediante Resolución No.0014 del 28 de marzo de 2017, la Administradora Temporal para el Sector Educación en el Departamento de La Guajira; el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y los Municipio de Maicao y Uribia, efectuó una delegación de funciones a la Doctora **GRISELA MONROY HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía N° **52.163.546** de **Bogotá D.C.**; como Gerente para el Sector Educación en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas podrán iniciarse de oficio; circunstancia esta que obliga a las autoridades a realizar los trámites pertinentes con el propósito de adoptar una decisión de fondo respecto de una situación o problema jurídico particular, que afecte la prestación de un servicio público.

Que la Administración Temporal del Sector Educativo emitió la Resolución 131 del 20 de noviembre del 2018, por medio del cual se adoptó el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta de personal de las Secretarías de Educación de la Guajira, Distrito de Riohacha, Uribia y Maicao por abandono del cargo.

Que mediante **Decreto 111 del 10 de abril de 2017**, fue nombrada en propiedad la señora **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA** identificada con C.C. **1.118.843.362**, en el cargo de docente de aula del Nivel de Básica Primaria, Código ET1 para el Centro Etnoeducativo No. 7 sede Paraiso.

Que mediante oficios radicados RHC2020ER7319 la rectora de la Institución Etnoeducativa No. 7, informa que el docente **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA** identificada con C.C. **1.118.843.362**, desde el mes de julio de 2020, viene incumpliendo con sus funciones, como inasistencia a capacitaciones, reuniones, actividades pedagógicas y seguimiento a estudiantes, ingreso de notas al tiempo sugerido está incumpliendo de manera injustificada con las obligaciones docentes.

Que mediante acta de fecha 12 de febrero de 2021, el coordinador de la Institución Etnoeducativa No 7, informó nuevamente la situación presentada con la docente **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA identificada con C.C. 1.118.843.362**, quien aportó todas las evidencias del seguimiento realizado por los directivos docentes a dicha educadora.



DECRETO N° 063 DEL 26 DE MARZO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR UN EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UN FUNCIONARIO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

Página 3 de 3

Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 de 2017 la declaratoria de abandono del cargo procede en los siguientes eventos: 1. cuando no reasuma sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto. 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.

Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional¹ se entiende por abandono de cargo: "la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria."

Que la actuación administrativa para declarar la vacancia definitiva por abandono del cargo, es independiente de la acción de carácter disciplinario, por tanto, no se trata de un procedimiento administrativo sancionatorio, sino de una actuación administrativa autónoma e independiente creada por ministerio de Ley y que faculta al nominador para actuar frente a tales menesteres.

Que teniendo en cuenta las normas, antecedentes jurisprudenciales, los oficios radicados por la rectora de la Institución Etnoeducativa No. 7, el acta suscrita con el coordinador del establecimiento educativo y las evidencias presentadas, correspondiente a la ausencia injustificada de la docente, se procederá a dar inicio a la actuación administrativa en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la funcionaria **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA identificada con C.C. 1.118.843.362**, docente de aula del Nivel de Básica Primaria en la Institución Etnoeducativa No. 7 ubicada en el Distrito de Riohacha, con el fin de determinar si se configuró una de las causales de retiro del servicio por abandono del cargo, respetando sus garantías procesales al debido proceso, defensa y contradicción contenidos en la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 131 de 2018.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DAR APERTURA a una actuación administrativa en contra del funcionario **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA identificada con C.C. 1.118.843.362**, docente del Nivel Básica Primaria en la Institución Etnoeducativa No. 7, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Líder del área Administrativa y Financiera activar el cambio de modalidad de pago al funcionario **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA identificada con C.C. 1.118.843.362**, docente del Nivel Básica Primaria en la Institución Etnoeducativa No. 7, establecido en la guía ministerial de planta 2005 y de conformidad con lo consagrado en Ley 1647 de 1967 en concordancia con la Ley 1844 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias:

Citar al funcionario **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA identificada con C.C. 1.118.843.362**, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente los respectivos descargos y allegue las pruebas que pretende hacer valer.

Oficiar a la Rectora de la Institución Etnoeducativa No. 7, para que certifique el tiempo que ha dejado de laborar el funcionario **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA identificada con C.C. 1.118.843.362**, para lo cual se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación.



DECRETO N° 063 DEL 26 DE MARZO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR UN EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UN FUNCIONARIO PERTENECIENTE A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA".

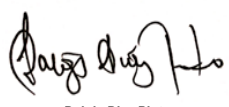
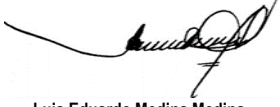

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal la decisión al funcionario **LUZ YERIS GONZALEZ ARPUSHANA** identificada con **C.C. 1.118.843.362**, docente del Nivel Básica Primaria en la Institución Etnoeducativa No. 7, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha a los 26 días del mes de marzo de 2021.


GRISELA MONROY HERNANDEZ
Gerente de la Secretaria de Educación
Del Distrito de Riohacha

| Proyectó | Revisó | Revisó | folios |
|---|---|---|-----------|
|  Dalgis Diaz Pinto Profesional de Planta SED |  Luis Eduardo Medina Medina Líder de Administrativa y Financiera SED Riohacha |  Jesús David Herrera Mendoza. Oficina Jurídica SEM Riohacha | Cuatro(4) |